



ASUNTO: INFORME URBANÍSTICO MUNICIPAL

EXPEDIENTE: 001/2021/10474

SOLICITANTE: MIRLO BLANCO RENOVABLES, S.L.

SITUACIÓN: POL. 1, PARCELA 129 (catastro)

REF. CATASTRAL: 03066A001001290000QL

ACTIVIDAD: PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA

USO PERTENECIENTE AL PLAN GENERAL: GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

La Técnico que suscribe, atendiendo a la solicitud de informe en relación con el expediente de referencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades, **INFORMA** lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 15 de junio de 2018, se emitió informe técnico municipal de la actividad de "Central fotovoltaica" en el polígono 1, parcelas 123, 130, 131, 133, 194, 195 y 196 de Elda (exp. 001/2018/5441).

Con fecha 1 de diciembre de 2021, se solicita por la mercantil Mirlo Blanco Renovables, S.L. informe urbanístico municipal para la instalación de planta solar fotovoltaica en el polígono 1, parcela 129 (exp. 001/2021/10474) en los siguientes términos: "Que, tras la redacción del proyecto de ingeniería, finalmente se incluyó en el proyecto una parcela adicional, la parcela 129 del polígono 1, tal como puede observarse en los planos extraídos del proyecto técnico y que se aportan como ANEXO 2. Se adjunta como ANEXO 3 ficha de información Catastral de la parcela de referencia."

Con fecha 2 de diciembre de 2021, se emite informe dentro del periodo de información pública del procedimiento integrado de autorización de central fotovoltaica en suelo no urbanizable en el polígono 1, parcelas 129, 130, 131, 194, 195 y 196 de Elda, de conformidad con lo previsto el artículo 23 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (exp. 001/2021/14783).

II.- INFORME

Una vez estudiados los distintos aspectos de la documentación se procede a realizar las siguientes consideraciones que tienen incidencia en el término municipal de Elda:

27/12/2021

Firma 1 de 1
M Teresa Puentes Pérez





COMPATIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

De acuerdo al artículo 19 del DL 14/2020, con carácter previo a la solicitud de las autorizaciones contempladas en el artículo 21, el promotor solicitará ante el ayuntamiento del municipio o municipios donde esta se sitúe, la expedición del informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

De acuerdo al artículo 2 del DL 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, se entiende por central fotovoltaica la instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía de la radiación solar mediante tecnología fotovoltaica, comprendiendo todos los equipos, dispositivos necesarios para realizar la conversión entre ambos tipos de energía, su adaptación en tensión y frecuencia eléctricas, así como la infraestructura de evacuación y conexión hasta la red de transporte o distribución en que se vierta la energía eléctrica producida.

Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, forman parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

En consecuencia, el presente informe versará sobre la totalidad de la actividad, de acuerdo a los proyectos técnicos obrantes en el exp. 001/2021/14783.

El Plan General de Elda fue aprobado por el Conseller en sesión celebrada el 11/07/1985 (DOCV 18/07/1985). Este documento no incluía, entre otros, el uso de energías renovables. Con el fin de regular este uso y otros que surgieron posteriormente, se elaboró la modificación puntual n.º 71 cuyo alcance se refiere únicamente a la ordenación pormenorizada y, por tanto, no afectó al suelo no urbanizable.

La modificación puntual n.º 71 se aprobó definitivamente el 31 de julio de 2012 y permitió el uso de energías renovables únicamente en el suelo urbano (zona industrial (7)) y en suelo urbanizable (subzona de desarrollo de la pequeña industria (P21)).

El artículo 2. Clases de usos, Capítulo I, Título VII, define el uso de generación de energías renovables: "corresponde a este uso las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, las instalaciones de energía solar térmica y las instalaciones de energía eólica y similares".

27/12/2021

Firma 1 de 1
M Teresa Puentes Pérez





De acuerdo con lo anterior, las plantas solares fotovoltaicas, como instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, no estarían permitidas en el suelo no urbanizable del término municipal de Elda.

Por los servicios técnicos municipales, se ha realizado una superposición de la totalidad del ámbito de la actividad y del trazado de la línea de evacuación sobre el plan general vigente en los planos 01 y 02 que se adjuntan al presente informe. En ellos se observa que el suelo donde se pretende instalar la actividad se encuentra situada en suelo clasificado como No Urbanizable:

- Suelo de Valor Agrícola de Uso Intensivo (NU-2),
- Suelo de Valor Agrícola de Uso Extensivo (NU-3),
- Sistema de Áreas de Protección o Servidumbre (C).

En el art. 3, Capítulo 3, Título VI, de las N.N.U.U. del PGOU vigente, se recoge para el **Suelo de Valor Agrícola de Uso Intensivo (NU 2)**: “*Se prohíben expresamente los movimientos de tierra, aperturas de caminos y otras obras no ligadas directamente a la explotación agrícola.*”

En el art. 3, Capítulo 4, Título VI, de las N.N.U.U. del PGOU vigente, se recoge para el **Suelo de Valor Agrícola de Uso Extensivo (NU 3)**: “*Se prohíben expresamente los movimientos de tierra, aperturas de caminos y otras obras no ligadas directamente a la explotación agrícola.*”

En el Artículo 1, Capítulo 3, Título II, de las N.N.U.U. del PGOU vigente, se establece para el **Sistema de Áreas de Protección o Servidumbre (C)** “*en este suelo no se permite ningún tipo de edificación. Se admiten las obras que en cada caso exija la seguridad y salubridad pública y que tengan por objeto la mejora de la imagen del entorno urbano.*”

COEXISTENCIA CON OTRAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS Y LÍNEAS DE EVACUACIÓN

En el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana se observa que existen varias localizaciones donde se pretenden implantar varias plantas fotovoltaicas en el término municipal de Elda, así como numerosas líneas de evacuación de centrales fotovoltaicas ubicadas en otros municipios que conectan con la subestación de Elda. Esto provoca que la zona húmeda protegida y el término municipal de Elda sea atravesada por gran número de estas líneas.

No se cumple con la exigencia de compatibilizar esta línea con las de otras centrales proyectadas, tal y como se regula en el artículo 11.b del DL 14/2020. A este respecto el 18 de mayo 2020 se emitió Nota Aclaratoria de la Directora General de Industria, Energía y Minas que indicaba lo siguiente:

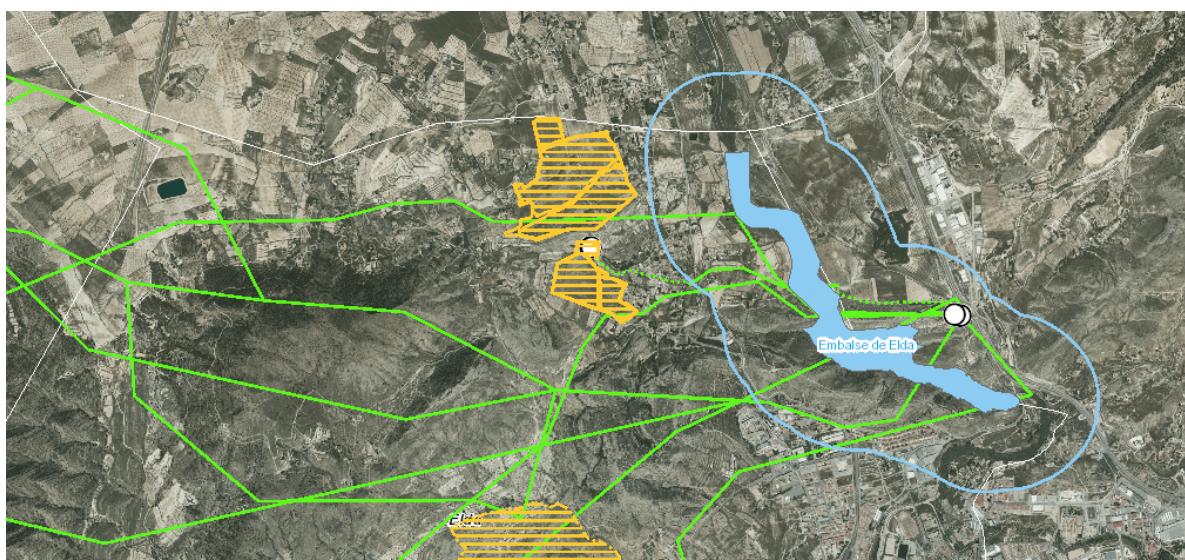
“Cuando dos o más centrales de distinto titular jurídico se tramiten conjuntamente en el tiempo y vayan a compartir puntos de conexión a la red de transporte o de distribución, la infraestructura de



evacuación que sea común a aquellas se tramitará conjuntamente y será cotitularidad de las centrales eléctricas, no pudiendo ser de una sola de ellas, ni tampoco procediendo a la constitución de una nueva sociedad que asuma la titularidad de la infraestructura común”.

El propio Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), indica en su artículo 10 .Criterios de integración territorial y paisajística de las infraestructuras:

“b) Priorizarán la gestión eficaz de las infraestructuras existentes y canalizarán su implantación hacia corredores multifuncionales que compatibilicen aquellas para economizar el consumo de suelo”.



COMPATIBILIDAD CON OTROS PLANES O DOCUMENTOS

La planta solar se ve afectada por peligrosidad geomorfológica según PATRICOVA. Mientras que la línea de evacuación, además de peligrosidad geomorfológica, atraviesa zona de peligrosidad 6.

La planta solar se encuentra en Suelo Forestal, mientras que la línea de evacuación atraviesa Suelo Forestal Estratégico de acuerdo al PATFOR.

La vía pecuaria denominada Cañada Real de Andalucía a Valencia con un ancho legal de 75m se ve atravesada por una línea soterrada de media tensión que conecta las instalaciones entre las mitades norte y sur.

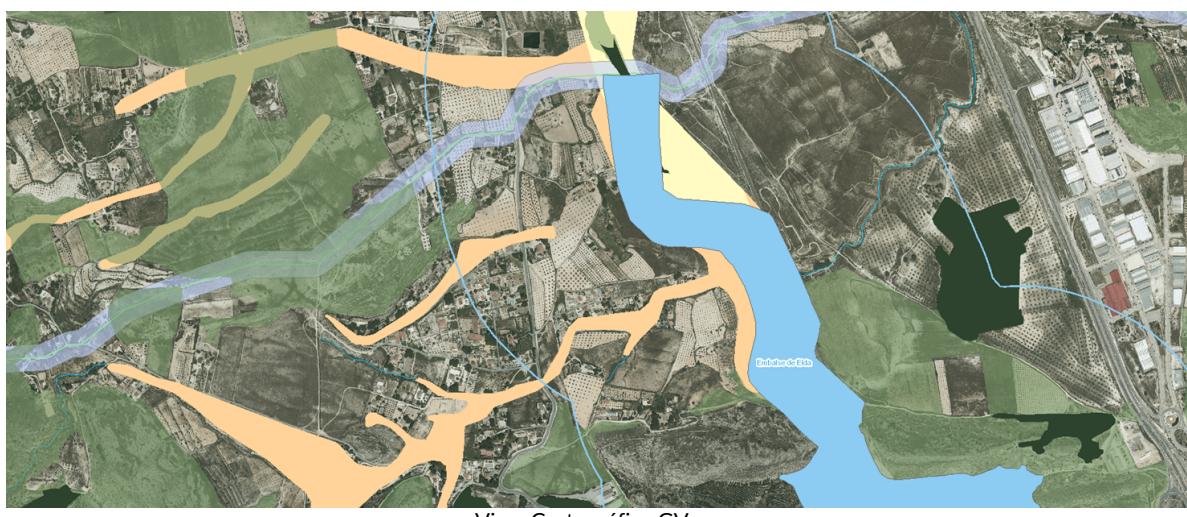




Ayuntamiento
de Elda

La infraestructura de evacuación atraviesa el Embalse de Elda, incluido en el Inventory Español de Zonas Húmedas y en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana. Este enclave de gran valor ambiental, está en trámite de declaración de Paraje Natural y su delimitación incluye parte del término de Elda y parte del de Petrer albergando en su interior la zona húmeda catalogada.

El artículo 9.4 del DL14/2020 considera no compatibles los proyectos de centrales fotovoltaicas que afectan a zonas húmedas catalogadas o vías pecuarias.



Visor Cartográfico GV.

En el ámbito de la actividad encontramos zonas en las que existe una pendiente superior al 25% e incluso entre el 30-50% por lo que, previsiblemente, van a ser necesarios movimientos de tierra para permitir la colocación de los módulos fotovoltaicos, originando cambios en la morfología del terreno y alterando de forma irreversible el paisaje.

27/12/2021

Firma 1 de 1
M Teresa Puentes Pérez

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664

Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402

www.elda.es

Página 5 de 6

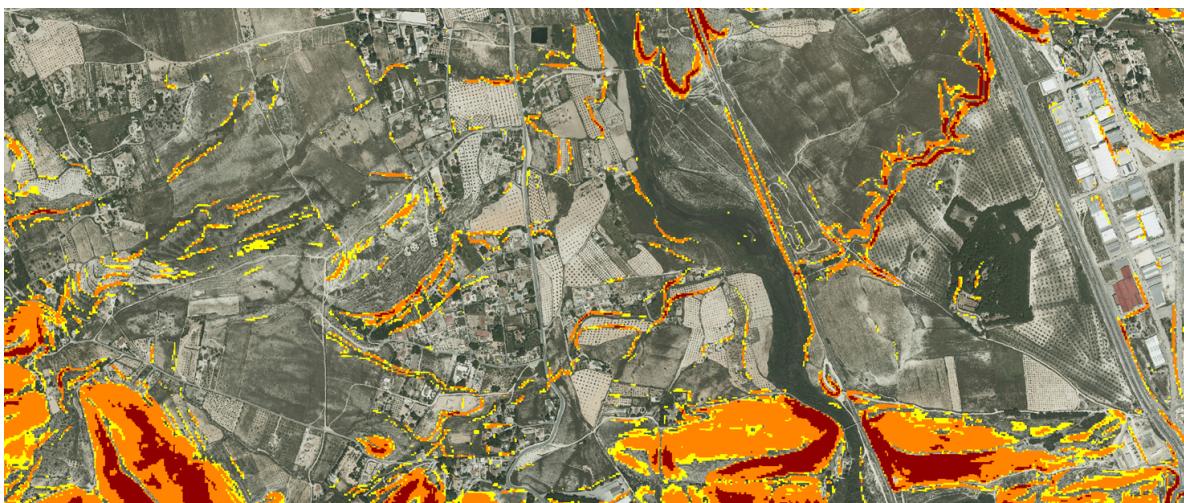
Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 0b793dd488614514a27bfb2c5587fef2001

Url de validación | <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Visor Cartográfico GV. Pendientes.

III.- CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, puesto que:

- de acuerdo al planeamiento municipal, las plantas solares fotovoltaicas, como instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, no estarían permitidas en el suelo no urbanizable del término municipal de Elda,
- el artículo 9.4 del DL14/2020 considera no compatibles los proyectos de centrales fotovoltaicas que afectan a zonas húmedas catalogadas o vías pecuarias,
- en las claves NU2 y NU3 del suelo no urbanizable común, se prohíbe expresamente cualquier actuación que genere movimientos de tierra o apertura de caminos,
- no se cumple la obligación de compatibilizar el trazado de la línea eléctrica con las otras líneas proyectadas o en tramitación en el término de modo que se minimice el impacto en el medio natural según lo regulado en el artículo 11 del DL 14/2020,

se emite informe desfavorable respecto de la compatibilidad de la instalación de planta fotovoltaica y línea de evacuación propuesta.

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento,

Fdo. María Teresa Puentes Pérez
Arquitecta Municipal

27/12/2021

Firma 1 de 1
M Teresa Puentes Pérez

